



ORIGINAL

Artículo de Investigación

Las medidas cautelares en el proceso de extinción de dominio en Colombia a la luz de la Ley 1708 de 2014 y la jurisprudencia constitucional: Tensión entre garantías procesales y la eficacia normativa*

Precautionary Measures in Asset Forfeiture Proceedings in Colombia in Light of Law 1708 of 2014 and Constitutional Jurisprudence: Tension Between Procedural Guarantees and Normative Effectiveness

Recibido: Noviembre 21 de 2024 – Evaluado: Febrero 21 del 2025 - Aceptado: Abril 21 de 2025

Miltón José Pereira Blanco**

Álvaro Julián Guerrero Ballesteros***

* Artículo inédito. Artículo de Investigación y reflexión.

** Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (Colombia). Profesor del Dpto. de Derecho Público de la Universidad de Cartagena. Abogado y Licenciado en Filosofía. Magíster en Derecho Público de la Universidad del Norte (Colombia). Maestría en Derecho Penal de la Universidad de Palermo (Argentina). Postgraduado en Diplomacia en Cambio Climático: Negociaciones climáticas internacionales del Colegio de Biólogos del Perú. Especialista en Derecho Contencioso Administrativo, y en Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado de Colombia y en Sistema Penal Acusatorio de la Universidad Católica de Colombia. Ex conjuez de la Comisión de Disciplina Judicial seccional Bolívar. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9080-4947> E-mail: mpereirab@unicartagena.edu.co

*** Abogado litigante, Egresado de la Universidad Externado (Colombia). Especialista en responsabilidad civil y daño resarcible de la Universidad Externado (Colombia). Máster en Derecho de Daños en la Universidad de Girona (España). Máster in law de Responsabilidad Civil de la Universidad Carlos Tercero de Madrid (España). <https://orcid.org/0009-0002-8592-6824> Email: ajuliangb@hotmail.com



Para citar este artículo/ To cite this article

Pereira Blanco, M. J., & Guerrero Ballesteros, A. J. (2025). Las medidas cautelares en el proceso de extinción de dominio en Colombia a la luz de la Ley 1708 de 2014 y la jurisprudencia constitucional: Tensión entre garantías procesales y la eficacia normativa. *Revista Academia & Derecho*, 16 (31), 1-23.

Resumen

Esta investigación analiza las medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio en Colombia. Para ello, toma como punto de partida el marco normativo establecido en la Ley 1708 de 2014 y el desarrollo jurisprudencial de la precitada figura. Es una investigación descriptiva, analítica y documental que busca comprender cómo opera esta figura en la práctica y cuáles son las tensiones que se desprenden de su aplicación. La finalidad de la extinción es despojar de legitimidad aquellos bienes que han sido adquiridos de manera ilícita o en abierta contradicción con la moral social. Cuando ello ocurre, dichos bienes pasan al Estado sin que exista obligación de indemnizar. Esa característica, la ausencia de compensación, es precisamente la que explica algunos de los debates que rodean la figura. En ese escenario cobran especial relevancia las medidas cautelares y su propósito preventivo. Buscan asegurar eventual sentencia no resulte inocua y que, mientras el proceso avanza, los bienes no sean ocultados, transferidos o deteriorados.

En ese contexto surge la tensión objeto de análisis: La necesidad de garantizar la eficacia del régimen de extinción de dominio se enfrenta con la obligación de proteger derechos fundamentales como la propiedad privada, la buena fe de terceros y el debido proceso. De un lado, el Estado está llamado a combatir con firmeza las economías ilícitas y la criminalidad organizada; de otro, no puede desconocer las garantías que estructuran el orden constitucional. De ahí que se sostenga que, aun cuando estas herramientas resultan indispensables para la protección del interés general, su adopción exige un control judicial riguroso. Sin ese control, podrían terminar operando como sanciones anticipadas, desdibujando la naturaleza no penal de la extinción de dominio. El desafío, entonces, consiste en mantener un equilibrio real entre la eficacia normativa y las garantías constitucionales, de modo que la herramienta conserve legitimidad y no sacrifique los principios que está llamada a respetar.

Palabras Clave: libertad de contratación, límites, técnicas de reproducción humana asistida, transhumanismo.

Abstract

This research examines precautionary measures within asset forfeiture proceedings in Colombia. It takes as its starting point the regulatory framework established in Law 1708 of 2014 and the jurisprudential development of this legal institution. The study adopts a descriptive, analytical, and documentary approach aimed at understanding how this mechanism operates in practice and identifying the tensions arising from its application.

The purpose of asset forfeiture is to deprive of legal legitimacy those assets that have been acquired through illicit means or in clear contradiction with social morality. When such circumstances arise,

the assets are transferred to the State without any obligation to provide compensation. This particular feature, namely the absence of compensation, explains several of the debates surrounding the institution.

Within this context, precautionary measures acquire particular significance because of their preventive function. Their purpose is to ensure that any eventual judgment does not become ineffective and that, while the proceedings progress, the assets are not concealed, transferred, or deteriorated.

It is precisely in this setting that the central tension addressed in this research emerges. The need to ensure the effectiveness of the asset forfeiture regime confronts the obligation to safeguard fundamental rights such as private property, the good faith of third parties, and due process. On the one hand, the State bears the responsibility of combating illicit economies and organized crime with determination. On the other hand, it must respect the guarantees that structure the constitutional order.

For this reason, it is argued that, although these legal mechanisms are indispensable for the protection of the public interest, their adoption requires rigorous judicial oversight. In the absence of such oversight, precautionary measures could operate as de facto anticipatory sanctions, thereby blurring the non-criminal nature of asset forfeiture proceedings. The challenge, therefore, lies in preserving a genuine balance between normative effectiveness and constitutional guarantees, so that the mechanism retains its legitimacy without undermining the principles it is required to uphold.

Keywords: Assisted Human Reproductive Technologies; Freedom of Contract; Limits; Transhumanism.

Resumo

Esta investigação analisa as medidas cautelares no âmbito do processo de extinção de domínio na Colômbia. Para tanto, toma como ponto de partida o marco normativo estabelecido pela Lei 1708 de 2014 e o desenvolvimento jurisprudencial da referida figura. Trata-se de uma investigação de carácter descritivo, analítico e documental que busca compreender de que maneira essa figura opera na prática e quais são as tensões que decorrem de sua aplicação.

A finalidade da extinção de domínio consiste em retirar a legitimidade de bens que tenham sido adquiridos por meios ilícitos ou em manifesta contradição com a moral social. Quando tal situação ocorre, esses bens passam ao Estado sem que exista obrigação de indenização. Essa característica, a ausência de compensação, explica parte dos debates que circundam a instituição.



Nesse cenário, as medidas cautelares adquirem particular relevância em razão de sua finalidade preventiva. Elas visam assegurar que eventual decisão judicial não se torne ineficaz e que, enquanto o processo se desenvolve, os bens não sejam ocultados, transferidos ou deteriorados.

Nesse contexto surge a tensão objeto de análise. A necessidade de garantir a eficácia do regime de extinção de domínio confronta-se com o dever de proteger direitos fundamentais como a propriedade privada, a boa-fé de terceiros e o devido processo legal. De um lado, o Estado é chamado a combater com firmeza as economias ilícitas e a criminalidade organizada. De outro, deve respeitar as garantias que estruturam a ordem constitucional.

Por essa razão sustenta-se que, ainda que tais instrumentos sejam indispensáveis para a proteção do interesse público, sua adoção exige um rigoroso controle jurisdicional. Na ausência desse controle, as medidas cautelares poderiam operar como sanções antecipadas, comprometendo a natureza não penal da extinção de domínio. O desafio consiste em preservar um equilíbrio efetivo entre a eficácia normativa e as garantias constitucionais, de modo que o instituto mantenha sua legitimidade sem sacrificar os princípios que deve respeitar.

Palavras-chave: Liberdade contratual; Limites; Tecnologias de reprodução humana assistida; Transumanismo.

Résumé

Cette recherche analyse les mesures conservatoires dans le cadre de la procédure d’extinction du droit de propriété en Colombie. Elle prend pour point de départ le cadre normatif établi par la Loi 1708 de 2014 ainsi que le développement jurisprudentiel de ladite institution. Il s’agit d’une recherche de nature descriptive, analytique et documentaire visant à comprendre la manière dont ce mécanisme fonctionne en pratique et les tensions qui résultent de son application.

L’objectif de l’extinction du droit de propriété consiste à retirer toute légitimité aux biens acquis par des moyens illicites ou en contradiction manifeste avec la morale sociale. Dans une telle hypothèse, ces biens sont transférés à l’État sans qu’existe une obligation d’indemnisation. Cette caractéristique, à savoir l’absence de compensation, explique une partie des débats entourant cette institution.

Dans ce contexte, les mesures conservatoires revêtent une importance particulière en raison de leur finalité préventive. Elles visent à garantir qu’un éventuel jugement ne devienne pas inefficace et que, pendant le déroulement de la procédure, les biens ne soient ni dissimulés, ni transférés, ni détériorés.

C’est dans ce cadre qu’apparaît la tension qui constitue l’objet de l’analyse. La nécessité d’assurer l’efficacité du régime d’extinction du droit de propriété se confronte à l’obligation de protéger des droits fondamentaux tels que le droit de propriété, la bonne foi des tiers et le respect du procès

équitable. D'une part, l'État est appelé à lutter avec fermeté contre les économies illicites et la criminalité organisée. D'autre part, il doit respecter les garanties qui structurent l'ordre constitutionnel.

Il est ainsi soutenu que, bien que ces instruments soient indispensables à la protection de l'intérêt général, leur adoption requiert un contrôle juridictionnel rigoureux. À défaut d'un tel contrôle, les mesures conservatoires pourraient fonctionner comme des sanctions anticipées, ce qui altérerait la nature non pénale de la procédure d'extinction du droit de propriété. Le défi consiste donc à maintenir un équilibre réel entre l'efficacité normative et les garanties constitutionnelles, afin que ce mécanisme conserve sa légitimité sans compromettre les principes qu'il est tenu de respecter.

Mots-clés: Liberté contractuelle; Limites; Technologies de procréation médicalement assistée; Transhumanisme.

SUMARIO: Introducción. –Problema de investigación. – Metodología. –Esquema de resolución de problema- Plan de redacción. – Conclusiones. –Referencias.

Introducción

La extinción de dominio es una figura jurídica que busca desvirtuar la legitimidad de bienes cuyo origen o destinación contraría el ordenamiento jurídico o la moral social, y declarar su titularidad a favor del Estado sin compensación alguna. En Colombia, su base se encuentra en el artículo 34 de la Constitución Política de 1991. Esta disposición se conecta con la idea de que la propiedad recibe amparo constitucional cuando el título es legítimo y su ejercicio se ajusta a la función social y ecológica que la Carta asigna.

En términos generales, la extinción de dominio opera como una institución de naturaleza patrimonial. Su objetivo apunta a retirar el reconocimiento jurídico a bienes adquiridos en contravención de postulados esenciales de la organización social. La acción se activa frente a bienes asociados con conductas delictivas y también frente a escenarios de aprovechamiento indebido del patrimonio público o conductas ilícitas proscritas. Cuando el origen del bien se ubica en esa esfera de ilegitimidad, la protección constitucional del artículo 58 pierde respaldo en el caso concreto. Por eso, una vez se profiere la decisión judicial, los bienes pasan al Estado y se excluye cualquier forma de compensación, retribución o indemnización.

El mandato del artículo 34 tuvo desarrollo legislativo. Primero, con la Ley 333 de 1996; luego con la Ley 793 de 2002; y, actualmente, con la Ley 1708 de 2014. Dentro del proceso, las medidas previas aparecen como una herramienta clave para asegurar que la decisión final pueda cumplirse. En esa lógica se ubican la suspensión del poder dispositivo, el embargo, el secuestro y la toma de posesión de bienes y negocios. Su aplicación exige un manejo cuidadoso, con apego a la legalidad, la proporcionalidad y el debido proceso, porque el impacto sobre el patrimonio es inmediato y sensible.



En ese punto emerge la tensión. El Estado busca eficacia normativa en la lucha contra el crimen organizado, y al mismo tiempo debe proteger derechos fundamentales de quienes resultan afectados, como el debido proceso, la propiedad privada y la buena fe. En la práctica pesa un elemento adicional: la Fiscalía General de la Nación cuenta con la facultad de decretar estas medidas en una fase temprana, mediante una decisión que queda sujeta al control de legalidad por los jueces especializados de extinción de dominio. En determinados casos, esa potestad puede traducirse en afectaciones intensas, tanto para el titular como para terceros adquirentes de buena fe exenta de culpa.

El debate se vuelve todavía más complejo con mecanismos accesorios como la enajenación temprana prevista en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014. Allí se autoriza la venta o destrucción de bienes cautelados antes del fallo definitivo. Si la sentencia favorece al afectado, la restitución se materializa mediante una reserva dineraria constituida por el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), y el bien original ya no retorna. Esta dinámica aproxima la figura a un efecto parecido al de la expropiación y abre preguntas fuertes sobre debido proceso, sobre todo porque la afectación ocurre en una etapa previa del litigio. Además, Del Río González (2021, pág. 5) y Estarita (2023, pág. 22) advierten que el destino de estos recursos, al financiar entidades estatales vinculadas a investigación y juzgamiento, puede alimentar la percepción de un conflicto de intereses, lo que agrava la idea de instrumentalización indebida de la acción.

En ese contexto se ubica este trabajo. El texto aborda aspectos problemáticos de las medidas cautelares en la extinción de dominio bajo la Ley 1708 de 2014. La jurisprudencia ha delimitado el alcance de la resolución que decreta las medidas cautelares, destacando su falta de firmeza y el carácter patrimonial de la acción, con efectos directos sobre la manera en que se entienden ciertas garantías procesales.

A partir de ahí, el estudio se delimita desde un análisis conceptual, descriptivo y crítico del papel de las cautelas dentro del trámite. En años recientes se han publicado investigaciones sobre elementos sustanciales y procesales de la extinción de dominio (Rivera, 2017, pág. 35; Pimiento, 2021, pág. 42; Vásquez, 2022, pág. 12; Piva, 2023, pág. 75). Aun así, sigue siendo pertinente un balance centrado en cómo la jurisprudencia colombiana ha ido trazando los límites entre eficacia de las medidas y garantías de los afectados. Por eso, las líneas argumentativas se enfocan en el concepto, las características y los requisitos de procedencia de las medidas cautelares en la Ley 1708 de 2014, junto con su catálogo y los mecanismos de administración o destinación de los bienes intervenidos, a la luz de la jurisprudencia constitucional.

Problema de investigación

En consonancia con lo expuesto, el presente trabajo se orienta por un interrogante que atraviesa todo el análisis: ¿cómo ha delimitado la jurisprudencia colombiana las tensiones entre la eficacia normativa de las medidas cautelares decretadas en los procesos de extinción de dominio y la protección de garantías fundamentales como el debido proceso, la propiedad privada y la buena fe?

Esta pregunta concentra el núcleo del problema que aquí se examina. A partir de ella se revisan los criterios adoptados por los tribunales y la manera en que han ido trazando límites cuando la efectividad del régimen extintivo entra en contacto con derechos constitucionales que también reclaman protección.

Metodología

Este artículo se deriva de una investigación jurídica. Se trabajó desde un enfoque cualitativo, con carácter explicativo y descriptivo, y con un objetivo muy puntual: analizar la forma en que la jurisprudencia colombiana ha delimitado las tensiones entre la eficacia normativa de las medidas cautelares decretadas en el proceso de extinción de dominio y la protección de garantías constitucionales como el debido proceso, la propiedad privada y la buena fe.

De manera específica, se propusieron tres tareas. La primera consistió en revisar el desarrollo conceptual, normativo y jurisprudencial de la extinción de dominio en Colombia. La segunda se dirigió a identificar la procedencia de las medidas cautelares en los procesos de extinción de dominio y los aspectos problemáticos asociados con su decreto. La tercera se concentró en analizar las tensiones que emergen de la aplicación de estas medidas, a partir de los desarrollos jurisprudenciales de las altas cortes colombianas.

Para alcanzar esos objetivos se realizó una revisión y análisis documental. En la investigación se emplearon principalmente fuentes secundarias. Allí se incluyó la normatividad legal y reglamentaria vigente, la doctrina y el cuerpo jurisprudencial construido por las altas cortes colombianas en relación con el decreto de medidas cautelares en procesos de extinción de dominio.

Esquema de resolución del problema jurídico

Con el fin de resolver el problema planteado, el documento se organiza en tres secciones. En la primera se revisa, desde el punto de vista conceptual, la institución de la extinción de dominio.

En la segunda se presenta un estudio concreto sobre las medidas cautelares.

En la tercera se exponen los aspectos problemáticos de las medidas cautelares en el proceso de extinción de dominio, con énfasis en el análisis desde la jurisprudencia constitucional y en las tensiones entre eficacia normativa y garantías procesales. Al cierre se discuten las cuestiones planteadas y se presentan las conclusiones del trabajo.

Plan de redacción

1. La extinción de dominio: aspectos generales

La Ley 1708 de 2014, en su artículo 15, define la extinción de dominio como una consecuencia patrimonial derivada del ejercicio de actividades ilícitas o de aquellas que deterioran gravemente la moral social. En términos concretos, implica la declaración de titularidad a favor del Estado sobre los bienes afectados, mediante sentencia judicial, sin que el titular tenga derecho a contraprestación o compensación alguna.



Desde la doctrina, esta figura se entiende como un instrumento de origen constitucional y de especial relevancia dentro del ordenamiento jurídico. Acosta Aristizábal (2005, pág. 42) sostiene que la acción se configura como un mecanismo eficaz en la lucha contra la criminalidad, en la medida en que facilita la reparación a las víctimas y contribuye al restablecimiento del derecho afectado por la actividad ilícita que dio lugar al patrimonio. En esa línea, la extinción de dominio cumple una función preventiva y, al mismo tiempo, restauradora. Supone la recuperación de ganancias obtenidas en escenarios de ilegalidad para reintegrarlas a quien corresponde según el orden jurídico. Por su parte, Piva (2023, pág. 12) señala que esta institución comporta la pérdida, a favor del Estado, de los derechos patrimoniales que recaen sobre bienes con origen ilícito o destinados al desarrollo de actividades delictivas.

La jurisprudencia constitucional ha indicado que sus antecedentes se encuentran en el decomiso de instrumentos o armas utilizados para ejecutar conductas punibles. Su configuración actual se fundamenta en el artículo 34 de la Constitución Política y en los desarrollos legislativos contenidos en la Ley 333 de 1996, el Decreto Legislativo 1975 de 2002, la Ley 793 de 2002 y, posteriormente, en la Ley 1708 de 2014. Asimismo, la Corte ha precisado que se trata de una institución de naturaleza constitucional, autónoma frente a la responsabilidad penal, con causales específicas de procedencia, orientada a la protección de intereses superiores como el tesoro público y la moral social, de carácter real y patrimonial, y sujeta a un procedimiento judicial propio (Corte Constitucional de Colombia, 2015, C-516; 2018, C-071; 2019, C-357; 2020, C-327; 2021, C-406).

Sobre el carácter patrimonial de la extinción de dominio, la Honorable Corte Constitucional colombiana sostuvo:

Aunque no tiene carácter específicamente penal sino patrimonial, como el artículo 34 de la Constitución consagra una consecuencia negativa, que impone el Estado a una persona, ha de partirse de la presunción de inocencia, es decir, de la hipótesis de que aquélla sí es la titular legítima del derecho de propiedad mientras no se le demuestre, en el curso de un proceso judicial, con la integridad de las garantías constitucionales, que, en efecto, la adquisición que hizo de los bienes que figuran en su patrimonio estuvo afectada por la ilicitud, el perjuicio del Tesoro Público o el daño a la moral social, o que, aun siendo ajeno al delito, en la adquisición misma del bien afectado obró con dolo o culpa grave. De no ser así, habrá de tenerse por tercero de buena fe, cuyo dominio sobre el bien no puede ser objeto de extinción del dominio. La carga de la prueba en contrario, de acuerdo con los sistemas probatorios que establezca la ley, suficiente para desvirtuar las indicadas presunciones, corre a cargo del Estado. No obstante ser declarativa la sentencia, cuyos efectos, por tanto, consisten en reconocer hechos que estaban latentes y que ahora se desvelan, proyectándose al momento de la supuesta y desvirtuada adquisición del derecho, en tanto aquélla no se profiera se tiene por dueño de buena fe a quien exhibe su condición de tal. (Sentencia C-374, 1997, págs. 4-5)

La sentencia de extinción de dominio tiene un carácter eminentemente declarativo. Sus efectos no consisten en crear una situación jurídica nueva, sino en reconocer una ilegitimidad que ya existía



en el momento de la adquisición del derecho de propiedad. La decisión judicial, en consecuencia, se proyecta hacia atrás y alcanza el instante mismo en que se configuró la adquisición viciada. Mientras esa sentencia no sea proferida, quien figure como titular del dominio conserva la condición jurídica de propietario y se le tiene como dueño de buena fe.

Desde el plano normativo, la primera regulación específica de esta institución se produjo con la Ley 333 de 1996. En ese régimen, la acción, aunque concebida como independiente de la responsabilidad penal, se tramitaba dentro del escenario del proceso penal. La declaratoria correspondía al juez de la causa criminal y en ese contexto se comunicaban las garantías constitucionales aplicables.

Con ocasión del control de constitucionalidad, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-374 de 1997, precisó que bajo el régimen de la Ley 333 de 1996 resultaba aplicable el principio de presunción de inocencia en la acción de extinción de dominio. El interesado era considerado titular del derecho de propiedad hasta tanto no se demostrara judicialmente la ilegitimidad de la adquisición (Corte Constitucional de Colombia, 1997, C-374).

A partir de estas consideraciones sobre el concepto y los antecedentes de la figura, corresponde examinar la propiedad privada y sus límites constitucionales. La extinción del derecho de dominio, junto con las medidas cautelares que pueden adoptarse para asegurar el cumplimiento de la sentencia, incide de manera directa en el alcance y ejercicio del derecho de propiedad.

1.1. Propiedad privada y sus límites constitucionales: aspectos fundamentales del derecho de propiedad y la extinción de dominio en el constitucionalismo colombiano

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-740 de 2003, sostuvo que la extinción de dominio comporta una limitación al derecho de propiedad. En esa decisión examinó la constitucionalidad de la Ley 793 de 2002, que derogó la Ley 333 de 1996, y desarrolló un análisis amplio sobre la relación entre propiedad privada y acción extintiva (Corte Constitucional de Colombia, 2003, C-740).

La regulación de la propiedad tiene antecedentes claros en la Constitución de 1886. Allí se consagraron disposiciones relativas a su protección, a la expropiación y a la abolición de la confiscación. El ordenamiento reconocía derechos a quienes adquirían bienes conforme a las normas civiles, dentro de un marco que impedía afectaciones arbitrarias. La propiedad, sin embargo, se entendía vinculada al interés general, idea que más adelante se consolidaría bajo la noción de función social.

En ese contexto histórico no se estableció una consecuencia jurídica expresa frente a títulos ilegítimos. La protección operaba cuando el título era legítimo (Corte Constitucional de Colombia, 2003, C-740). La reforma constitucional de 1936 introdujo de manera explícita la función social



de la propiedad y reforzó su conexión con el interés general, aunque las consecuencias frente a la ilegitimidad continuaron desarrollándose en la legislación ordinaria.

La Constitución de 1991 profundizó este marco. En los artículos 58 a 64 se reafirma la protección de la propiedad privada y de los derechos adquiridos conforme a la ley, se consolida la prevalencia del interés general y se incorpora la función ecológica. El artículo 34 prohíbe la confiscación y, además, consagra la extinción de dominio respecto de bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social (Corte Constitucional de Colombia, 2003, C-740). Con ello se introduce una consecuencia constitucional directa frente a la ilegitimidad del título.

Antes de la incorporación de esta figura en el texto constitucional, las respuestas frente a bienes adquiridos en contravención de la ley se encontraban principalmente en el ámbito penal. A partir de 1991, la extinción de dominio adquiere un fundamento propio dentro del orden constitucional.

Los límites constitucionales de la propiedad pueden sintetizarse en los siguientes términos:

- La función social, consistente en la producción de riqueza nacional y en la orientación del derecho de propiedad hacia fines que se articulan con el interés general.
- La función ecológica, que va dirigida a la protección de los recursos naturales y del medio ambiente, como manifestación del compromiso constitucional con su preservación.
- La jurisprudencia constitucional ha señalado que los bienes con títulos ilegítimos carecen de protección estatal, lo que incide en la estabilidad del dominio. Existe un límite a la propiedad cuando el bien ha sido adquirido mediante enriquecimiento ilícito, con detrimento del tesoro público o con afectación de la moral social. El debate constitucional que condujo a la consagración de la acción de extinción de dominio estuvo estrechamente ligado a la necesidad de enfrentar fenómenos de corrupción. A ello se suman las causales previstas por el legislador, vinculadas a conductas delictivas, en aquellos eventos en los que el delito incide en el alcance del dominio y puede configurar apenas una expectativa de derecho. En este marco, el título de propiedad debe ser legítimo y provenir del trabajo honesto.

Las funciones social y ecológica se relacionan de manera directa con el interés general, que constituye un elemento estructural del derecho de propiedad en el Estado Social de Derecho. La extinción de dominio surge en un contexto marcado por la necesidad de combatir la corrupción y la criminalidad organizada, incluida la de cuello blanco, y responde también a compromisos internacionales asumidos por Colombia.

El constituyente vinculó la figura al enriquecimiento ilícito, al detrimento del tesoro público y al deterioro de la moral social, y dejó en manos del legislador la definición de las causales y



condiciones de procedencia dentro de su libertad de configuración normativa. El legislador, en desarrollo de esa competencia, estableció un catálogo de supuestos dirigidos a enfrentar actividades ilícitas relacionadas con conductas punibles, manteniendo así el propósito originario de combatir la criminalidad.

La Corte Constitucional ha señalado que el constituyente instituyó una figura con alcance general dentro del ordenamiento jurídico, sin circunscribirla exclusivamente al ámbito penal. La acción procede respecto de bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, con grave perjuicio del tesoro público o afectación de la moral social. Su finalidad consiste en desvirtuar la legitimidad del título desde una perspectiva patrimonial, con independencia de la responsabilidad penal.

También ha advertido que la existencia histórica de medidas penales que afectaban la propiedad, así como la relación de algunas causales con conductas punibles y la intervención de fiscales y jueces penales en el trámite, no desvirtúan su naturaleza constitucional. Corresponde al legislador, en ejercicio de su libertad de configuración normativa y atendiendo la realidad social, definir las causales y las condiciones bajo las cuales opera la acción de extinción de dominio (Corte Constitucional de Colombia, 2003, C-740).

2. Una aproximación al concepto de medidas cautelares aplicable a la extinción de dominio: aspectos generales de la Ley 1708 de 2014

Las medidas cautelares son herramientas centrales en la administración de justicia, sobre todo porque buscan asegurar la tutela judicial efectiva de las pretensiones que dan origen a un proceso. En la práctica, su relevancia se entiende por el tiempo que transcurre entre el inicio formal de la actuación y la decisión definitiva. En extinción de dominio, ese riesgo está previsto en el artículo 87 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708, 2014, art. 87). En ese lapso, los bienes pueden ocultarse, negociarse, gravarse, transferirse, o sufrir deterioro, extravío o destrucción. Por eso, las cautelares se asumen como mecanismos de protección que apuntan a garantizar la eficacia futura de la sentencia (Ley 1708, 2014).

Desde la jurisprudencia, importa revisar la Sentencia STP273-2022 del 17 de enero de 2022, de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia STP273-2022, 2022). Allí se analizó la procedencia de la tutela frente a medidas adoptadas en este trámite y se insistió en la necesidad de un control de legalidad a cargo del juez, con exigencias de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad (Sentencia STP273-2022, 2022). También se advirtió que el proceso, aun con su naturaleza patrimonial, exige soporte probatorio suficiente para evitar inferencias apresuradas sobre la ilicitud de los bienes (Sentencia STP273-2022, 2022). En ese marco, la institución demanda una revisión estricta del cumplimiento de los presupuestos legales por parte del fiscal y del juez de conocimiento, de modo que se preserven el debido proceso y el derecho de defensa de quienes resulten afectados.

2.1. Las medidas previas como medidas cautelares en el proceso de extinción de dominio



Con el fin de asegurar la protección de los bienes objeto de la acción, el procedimiento se organiza en dos etapas: la inicial o preprocesal y la de juzgamiento (Ley 1708, 2014, art. 116). La etapa inicial se activa cuando la Fiscalía conoce, a partir de un indicio serio y razonable, la posible existencia de un bien con origen o destinación ilícita (Ley 1708, 2014). A partir de allí se realizan actuaciones de investigación, identificación, localización y recaudo probatorio, con miras a definir si se justifica el decreto de medidas previas.

La etapa de juzgamiento inicia con el requerimiento de extinción presentado ante el juez competente, acto que formaliza la pretensión sobre los bienes investigados (Ley 1708, 2014).

Para este análisis, interesa sobre todo la fase preprocesal. En ella, las medidas previas se conciben como excepcionales y se ordenan cuando, antes de la admisión de la demanda, se advierte un riesgo inminente de desaparición o alteración del bien (Ley 1708, 2014). Si existe mérito, se profiere una resolución independiente, se ejecuta antes de notificar la fijación provisional de la pretensión y queda sujeta al control de legalidad previsto (Ley 1708, 2014, art. 126).

Luego, si se configuran los presupuestos fácticos y jurídicos para vincular los activos con la acción, el fiscal emite la resolución de fijación provisional de la pretensión, con fundamentos de hecho y de derecho y el compendio probatorio correspondiente (Ley 1708, 2014). Este acto busca abrir espacio a la defensa y a la contradicción: la oposición exige controvertir la inferencia con elementos idóneos que acrediten el origen lícito del dominio (Ley 1708, 2014).

2.2. Características de las medidas previas en el proceso de extinción de dominio

Por su naturaleza, una característica decisiva es la autoridad que las decreta: la Fiscalía General de la Nación o sus delegados (Ley 1708, 2014). Su momento de activación también las define, ya que deben adoptarse antes del inicio formal del proceso.

Su temporalidad se conecta con otra nota relevante: con la admisión de la demanda, estas medidas pueden revocarse o modificarse (Ley 1708, 2014). En esa lógica, se entiende su carácter provisional.

En términos funcionales, lo que se procura es impedir que el titular o terceros dispongan libremente de los bienes, asegurando que el trámite conserve sentido y que el objeto del proceso no se pierda en el camino (Ley 1708, 2014). A la Fiscalía le corresponde motivar la decisión con indicios razonables que permitan sostener, de un lado, la posible ilicitud del bien y, de otro, el riesgo concreto de afectación de su existencia o integridad. Ese estándar se vuelve clave, porque la cautela es preventiva, pero también debe respetar el debido proceso y habilitar su contradicción (Ley 1708, 2014).

2.3. Requisitos de las medidas previas en el proceso de extinción de dominio



En la etapa inicial, un requisito básico consiste en que las medidas previas no vulneren derechos fundamentales de los involucrados. Por eso cobra peso el acto por el cual se decretan: su motivación debe ajustarse al principio de legalidad y apoyarse en los elementos de juicio recaudados que permitan sostener la inferencia sobre la posible ilicitud del bien (Ley 1708, 2014).

El artículo 111 dispone que estas órdenes no son susceptibles de reposición ni apelación (Ley 1708, 2014, art. 111). Aun así, el régimen contempla un control de legalidad posterior, activado mediante solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, ante el juez competente (Ley 1708, 2014). La ilegalidad puede declararse cuando se verifiquen las causales del artículo 112 (Ley 1708, 2014, art. 112):

- Cuando no existan elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.
- Cuando la medida no resulte necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.
- Cuando la decisión carezca de motivación.
- Cuando la decisión se fundamente en pruebas obtenidas ilícitamente.

En el fondo, esos criterios buscan evitar afectaciones injustificadas al derecho de propiedad, al debido proceso y al derecho de defensa, entre otros (Ley 1708, 2014). Y todavía queda un aspecto práctico que pesa mucho: antes de decretar, el fiscal debe valorar qué medida resulta más adecuada y proporcional según el fin perseguido, procurando que la intervención produzca la menor afectación posible y garantice la protección más efectiva de los bienes investigados, dada su excepcionalidad y su carácter provisional (Ley 1708, 2014).

2.3. Tipos de medidas previas en el proceso de extinción de dominio: análisis desde la Ley 1708 de 2014

La Ley 1708 de 2014 establece de manera taxativa las medidas cautelares que pueden decretarse dentro del proceso de extinción de dominio (Ley 1708, 2014). El legislador optó por un catálogo cerrado, lo que delimita con claridad el margen de actuación de la autoridad y facilita el control judicial.

La jurisprudencia ha explicado de forma reiterada cuál es la función de estas medidas. El Tribunal Superior de Medellín precisó que su finalidad consiste en garantizar la eficacia de la función jurisdiccional, asegurando el cumplimiento de las decisiones adoptadas durante el trámite y, en especial, de la sentencia definitiva (Tribunal Superior de Medellín, 2022). En esa línea, las cautelas cumplen una función instrumental y preventiva: buscan neutralizar el riesgo que el transcurso del tiempo puede generar sobre el patrimonio involucrado en la acción.



En términos prácticos, se trata de preservar la integridad jurídica y material de los bienes, de modo que la decisión final conserve efectividad. La duración del procedimiento y la posibilidad de actos de disposición por parte del titular justifican su adopción, siempre dentro de los límites legales.

Desde la doctrina se han propuesto distintas clasificaciones. Una de las más relevantes, por su incidencia en la motivación y el control de la medida, distingue entre medidas de carácter conservativo y medidas de carácter preventivo.

Las medidas conservativas han sido definidas como aquellas que buscan mantener la situación tal como se presenta ante el juez, evitando modificaciones mientras se resuelve el conflicto en la sentencia respectiva (Sotelo León, s.f.). Las medidas preventivas, por su parte, tienen como finalidad evitar la configuración de perjuicios o la vulneración de derechos de la parte interesada (Sotelo León, s.f.).

Bajo esta clasificación, las medidas cautelares en el proceso de extinción de dominio pueden agruparse atendiendo a su finalidad concreta y al tipo de riesgo que pretenden conjurar dentro del trámite regulado por la Ley 1708 de 2014 (Ley 1708, 2014).

En las siguientes subsecciones se describen las características de las medidas cautelares previstas en el proceso de extinción de dominio, atendiendo, entre otros aspectos, a su naturaleza, finalidad y desarrollo jurisprudencial.

2.3.1. Suspensión del poder dispositivo

La suspensión del poder dispositivo presenta rasgos propios dentro del trámite de extinción de dominio. Su ámbito de aplicación se circunscribe a este proceso y puede recaer tanto sobre bienes sujetos a registro como sobre aquellos que no lo están. Su finalidad consiste en impedir que el titular disponga del bien mientras se define su situación jurídica.

Feria Bello y Caballero Ariza explican que esta medida busca suspender cualquier enajenación o negocio jurídico que pueda celebrarse sobre los bienes, con el propósito de neutralizar riesgos de distracción, ocultamiento o transferencia (Feria Bello y Caballero Ariza, 2010, pág. 47). Su alcance es general, pues procede respecto de bienes muebles e inmuebles.

La Corte Constitucional precisó que la suspensión del poder dispositivo no se limita a bienes registrables. En la Sentencia C-255 de 1998 sostuvo que su finalidad excede la simple inscripción en un registro y se orienta a permitir la administración estatal del bien afectado (Sentencia C-255, 1998). De ahí que la medida pueda recaer sobre la totalidad de los bienes involucrados.

Esta característica la distingue del embargo. En la suspensión, la administración del bien puede quedar en cabeza de la Sociedad de Activos Especiales; en el embargo, la disposición exige autorización judicial.



2.3.2. Embargo

El embargo consiste en la afectación jurídica de un bien, mueble o inmueble, con el fin de impedir su comercialización. La medida restringe la posibilidad de realizar actos de disposición y asegura que el bien permanezca vinculado al proceso. Su ejecución queda sujeta a la autoridad judicial competente, quien autoriza cualquier acto que incida sobre el bien afectado.

2.3.3. Secuestro

El secuestro implica la aprehensión material del bien. El artículo 2273 del Código Civil lo define como el depósito de una cosa disputada en manos de un tercero que debe restituirla a quien resulte favorecido por la decisión correspondiente (Código Civil, art. 2273).

En el marco de la extinción de dominio, esta medida supone la pérdida del control material por parte del titular. El bien pasa a custodia de un auxiliar de la justicia, denominado secuestro, quien asume su conservación mientras se resuelve el proceso.

2.3.4. Toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica

La toma de posesión se aplica a estructuras empresariales o unidades económicas. Guarda semejanza con las actuaciones que realizan las superintendencias cuando intervienen sociedades. En el contexto de la extinción de dominio, esta medida traslada la administración de los bienes al Estado, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, en los términos del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708, 2014).

La Superintendencia de Sociedades ha señalado que el FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales, asume la dirección, administración y representación de las sociedades sometidas a la acción, con sujeción a la ley (Superintendencia de Sociedades, 2024). También le corresponde la designación y retiro del personal, directamente o mediante el administrador o depositario provisional que se nombre.

En estos casos, el Estado ejerce una administración integral sobre los activos intervenidos, situación que plantea interrogantes prácticos y jurídicos que serán abordados más adelante.

2.3.5. Enajenación temprana de bienes

El artículo 93 de la Ley 1708 de 2014 regula la enajenación temprana como un mecanismo de administración de bienes vinculados al proceso (Ley 1708, 2014, art. 93). Permite su venta, demolición, destrucción o chatarrización antes de que exista una decisión definitiva, siempre que concurren las circunstancias taxativas previstas en la ley y medie autorización del comité interinstitucional correspondiente.



La Sociedad de Activos Especiales ha señalado que se trata de un mecanismo excepcional que autoriza la disposición anticipada de los bienes bajo su administración (Sociedad de Activos Especiales, 2021, pág. 25). Su aplicación exige el cumplimiento estricto de los requisitos legales.

Esta facultad ha suscitado cuestionamientos, incluso a través de acciones públicas de inconstitucionalidad, en la medida en que incide sobre bienes cuya situación jurídica aún se encuentra en discusión. La tensión entre eficacia administrativa y garantías procesales reaparece con especial intensidad en este punto.

3. La Ley 1708 de 2014, los mecanismos de administración de bienes afectados con medidas cautelares y la jurisprudencia constitucional

Expuestos los fundamentos conceptuales y las tipologías de las medidas cautelares, corresponde revisar la manera en que la jurisprudencia constitucional ha abordado la administración de los bienes afectados. A partir de allí se identifican los principales problemas que han surgido en su aplicación.

Las subsecciones siguientes examinan casos relacionados con el cambio de divisas incautadas, la enajenación temprana y la destinación de predios rurales con vocación agraria.

3.1. El cambio de divisas incautadas: sobre la Sentencia C-866 de 2014

La Corte Constitucional analizó la constitucionalidad del inciso cuarto del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, que autoriza la entrega de divisas incautadas al Banco de la República para su conversión en pesos colombianos antes de la sentencia definitiva (Sentencia C-866, 2014).

El demandante sostuvo que la disposición desconocía la reserva de iniciativa gubernamental en materias relacionadas con el Banco de la República, prevista en el artículo 154 de la Constitución. La Corte centró el problema en determinar si existía un vicio de forma por ausencia de iniciativa o aval del Gobierno.

En el análisis, la Corte constató que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó aval durante el trámite legislativo, lo cual consideró suficiente para cumplir con las exigencias constitucionales (Sentencia C-866, 2014). También explicó que la operación cambiaría no implicaba modificación del régimen constitucional del Banco de la República.

Finalmente, concluyó que el Congreso podía regular la materia siempre que no alterara las funciones constitucionales del Banco, y declaró exequible el inciso demandado (Sentencia C-866, 2014).

3.2. El mecanismo de administración de enajenación temprana de bienes con medidas cautelares: sobre la Sentencia C-357 de 2019

El artículo 93 de la Ley 1708 de 2014 regula uno de los mecanismos centrales para la administración de bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio (Ley 1708, 2014, art. 93). Esta disposición atribuye a la Sociedad de Activos Especiales, como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, la facultad de enajenar, demoler, destruir o chatarrizar bienes antes de la sentencia definitiva.

La medida procede bajo causales específicas relacionadas con la protección del interés público, entre ellas el riesgo ambiental, la amenaza de ruina o el deterioro inminente. Su ejecución requiere la aprobación previa de un comité interinstitucional integrado por delegados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la propia SAE.

La constitucionalidad de esta figura fue examinada en la Sentencia C-357 de 2019, al analizarse la modificación introducida por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017 al artículo 93 de la Ley 1708 de 2014 (Sentencia C-357, 2019). El demandante alegó vulneración de los artículos 1, 2, 29, 34 y 58 de la Constitución Política, al estimar comprometida la presunción de inocencia de los afectados.

La Corte reiteró que la extinción de dominio guarda una relación directa con el derecho de propiedad, en cuanto opera cuando el título resulta ilegítimo o adquiere tal condición. Recordó, además, el amplio margen de configuración normativa del legislador para establecer límites al derecho de propiedad, siempre que se respete su función social y ecológica (Sentencia C-357, 2019).

En cuanto a la carga probatoria, precisó que, dada la naturaleza patrimonial del proceso, se aplica el principio de carga dinámica de la prueba, de manera que corresponde aportar los elementos probatorios a quien se encuentre en mejores condiciones de hacerlo (Sentencia C-357, 2019).

La Corte concluyó que la enajenación temprana persigue fines constitucionales vinculados con la eficiencia administrativa y la protección del patrimonio público, y declaró ajustadas a la Constitución las expresiones demandadas del artículo 93 (Sentencia C-357, 2019).

Desde una perspectiva crítica, la enajenación temprana plantea dificultades relevantes. El control de legalidad previsto en el artículo 111 de la Ley 1708 de 2014 es rogado y exige que el afectado lo solicite de manera motivada ante el juez competente (Ley 1708, 2014, art. 111). A su vez, el catálogo de medidas cautelares se encuentra en el artículo 88 de la misma ley (Ley 1708, 2014, art. 88).

La medida cautelar constituye el instrumento principal; el mecanismo de administración opera como complemento. Sin embargo, cuando el bien es enajenado antes del fallo, el titular pierde el uso, goce y disposición. Si la decisión final le resulta favorable, la restitución se limita a la reserva



del treinta por ciento constituida por el FRISCO. Esta situación aproxima la figura a una forma de afectación patrimonial intensa, que exige un examen riguroso desde el debido proceso.

3.3. La administración y destinación de predios rurales no sociales con vocación agrícola: el caso de la Sentencia C-037 de 2023

El artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 regula la administración y destinación de bienes sometidos a medidas cautelares (Ley 1708, 2014, art. 91). Esta disposición fue modificada por el artículo 50 de la Ley 2197 de 2022, introduciendo reglas específicas sobre predios rurales con vocación agrícola.

En la Sentencia C-037 de 2023, la Corte Constitucional analizó la constitucionalidad de la exclusión de determinados predios rurales de los porcentajes generales de destinación, cuando no fueran requeridos por la Agencia Nacional de Tierras (Sentencia C-037, 2023). El demandante sostuvo que la norma desconocía los artículos 22 y 83 de la Constitución Política, relacionados con la paz y la buena fe, en conexión con el punto uno del Acuerdo Final de Paz.

La Corte examinó el alcance del mandato de acceso a la tierra y las competencias de entidades como la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia para la Reincorporación. Consideró que la modificación legislativa alteraba el orden de prelación respecto de víctimas del despojo y beneficiarios de la reforma rural.

Aspectos problemáticos de la aplicación de medidas cautelares en el proceso de extinción del derecho de dominio en Colombia

En Colombia, las medidas cautelares dentro de la acción de extinción de dominio se adoptan con el propósito de asegurar, incluso antes de la apertura formal del proceso, la disponibilidad de bienes cuya procedencia se encuentra bajo sospecha. Se trata, en particular, de aquellos activos respecto de los cuales existe un riesgo razonable de alteración, ocultamiento o deterioro mientras avanza el trámite. Sin embargo, su implementación ha suscitado debates relevantes en la jurisprudencia, sobre todo en lo que atañe al equilibrio entre la eficacia del proceso y la protección de los derechos fundamentales de los titulares.

El Consejo de Estado, en sentencia del 28 de octubre de 2024 (Rad. 2016-00039-01), precisó que la extinción de dominio no tiene naturaleza sancionatoria penal, aunque implique la pérdida del reconocimiento del derecho de propiedad. Indicó que la resolución mediante la cual la Fiscalía General de la Nación decreta medidas previas carece de carácter definitivo y cumple una función instrumental: asegurar el resultado del proceso, sin desbordar el límite que impone la protección del derecho de propiedad adquirido de buena fe.

En la misma línea, la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia STP273 de 2022 (Sentencia STP273, 2022), delimitó el alcance de estas decisiones. Señaló que el carácter patrimonial de la



acción incide en el tratamiento de la carga probatoria, pero recordó que la Fiscalía no puede formular juicios anticipados sobre la responsabilidad penal de las personas involucradas. Además, enfatizó que la adopción de medidas exige un soporte probatorio suficiente que permita inferir razonablemente la posible ilicitud del bien, dentro de las garantías propias del debido proceso.

Por su parte, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-327 de 2020, examinó el alcance del artículo 34 de la Constitución Política (Constitución Política, 1991, art. 34) frente a la extensión de la acción a bienes de origen lícito incorporados a patrimonios incrementados por actividades ilícitas (Sentencia C-327, 2020). La Corte consideró que la extinción puede proyectarse sobre tales bienes cuando hayan ingresado al patrimonio de quien se enriqueció ilegalmente, siempre que se respete la situación jurídica de terceros adquirentes de buena fe exenta de culpa. Con ello, fijó un límite relevante para evitar afectaciones indebidas.

Estas decisiones muestran que la tensión entre eficacia y garantías no es meramente teórica. Exige un control judicial cuidadoso y una valoración probatoria sólida en cada caso.

Conclusiones

A lo largo de este trabajo se ha expuesto la importancia de las medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, las cuales constituyen instrumentos decisivos para asegurar que la sentencia tenga efectos reales y que los bienes vinculados a actividades ilícitas permanezcan a disposición de la justicia.

Su adopción impone una responsabilidad significativa a la Fiscalía General de la Nación y a sus delegados. Al decretarlas en una fase preliminar, asumen un papel determinante en la protección del interés general y, al mismo tiempo, en la salvaguarda de los derechos fundamentales. La diligencia en la motivación y el análisis de cada caso resulta indispensable.

Una aplicación irreflexiva puede generar afectaciones patrimoniales intensas y erosionar la confianza en la administración de justicia. También puede comprometer la responsabilidad del Estado si la gestión de los bienes cautelados carece de cuidado o transparencia. La administración eficiente de estos activos es esencial tanto cuando se declara la extinción como cuando la decisión final favorece al titular.

En definitiva, la eficacia del régimen de extinción de dominio depende de un ejercicio equilibrado de las medidas cautelares. La protección del interés general, la prevención del aprovechamiento ilícito y el respeto por las garantías constitucionales deben avanzar de manera articulada. El desafío persiste y demanda ajustes continuos, tanto normativos como administrativos, que fortalezcan la legitimidad de la institución en el ordenamiento jurídico colombiano.

Referencias

- Acosta Aristizábal, J. I. (2005). La extinción de dominio como instrumento de lucha contra el crimen organizado. *Revista Criminalidad*, 48, 367-375.
- Auto interlocutorio No. 10. (27 de enero de 2022). Tribunal Superior de Medellín. Sala Civil. M.P.: Martha Cecilia Ospina Patiño. Medellín, Colombia: Exp. 05001310301320180035602. Obtenido de <https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/civil/2023/05001310301320180035602.pdf>
- Botero, A., Gamboa, S., & Valdivieso, K. (2024). Reflexiones sobre la inteligencia artificial aplicada a la administración de justicia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 16(33), 160-183. doi:<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.16-num.33-2024-4887>
- Calderón Ortega, M., Eslava Zapata, R., & Sánchez Castillo, V. (2025). Acoso laboral e injusticia epistémica: estrategias para la integración de los principios bioéticos y la Responsabilidad Social Corporativa. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 17(35), 125-157. doi:<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.17-num.35-2025-5242>
- Carrillo de la Rosa, Y. (2024). La validez de las normas jurídicas en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 16(32), 131-155. doi:<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.16-num.32-2024-4761>
- Congreso de la República. Ley 333. (19 de diciembre de 1996). Por la cual se establecen normas para la extinción de dominio y contra el enriquecimiento ilícito. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 42.930.
- Congreso de la República. Ley 793. (27 de diciembre de 2002). Por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen nuevas disposiciones en materia de extinción de dominio. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 45.046.
- Congreso de la República. Ley 1708. (20 de enero de 2014). Por la cual se expide el Código de Extinción de Dominio. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 49.039.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia (51 ed.). Bogotá D.C., Colombia: Legis.
- Del Río González, E. (29 de septiembre de 2021). Reflexiones sobre la Acción de Extinción de Dominio en Colombia. Enrique del Río. Obtenido de <https://enriquedelriogonzalez.com/2021/09/28/reflexiones-sobre-la-accion-de-extincion-de-dominio-en-colombia/>

- Del Río González, E. (2023). Integridad moral y medios de comunicación: un reto para el derecho penal. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(31), 666-683.
doi:<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.31-2023-4484>
- Estarita, S. (2023). *La extinción de dominio* (2 ed.). Bogotá D.C., Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Feria Bello, P., & Caballero Ariza, W. (2010). *Bienes en el proceso penal*. Bogotá D.C., Colombia: Fiscalía General de la Nación.
- García Buitrago, A. S., & Bernal Gutiérrez, Y. P. (2024). Medidas cautelares innominadas en procesos arbitrales. Aproximación al decreto y prácticas de medidas cautelares innominadas en los tribunales de arbitramento que se han tramitado en Colombia durante los años 2019 a 2021 y la alternativa que permita su aplicación para la efectiva garantía de la tutela de los derechos de los arbitrados. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 16(32), 70-95.
doi:<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.16-num.32-2024-4758>
- Pimiento, J. (2021). *Responsabilidad del Estado por (de)limitación de la propiedad privada*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Piva, G. (2023). *La extinción del dominio: Aspectos sustantivos y procesales* (1 ed.). Bogotá D.C., Colombia: Leyer Editores.
- Rivera, R. (2017). *La extinción de dominio: Un análisis al Código de Extinción de Dominio* (2 ed.). Bogotá D.C., Colombia: Leyer Editores.
- Sentencia C-037. (1 de febrero de 2023). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Natalia Ángel Cabo. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-037-23.htm>
- Sentencia C-071. (7 de junio de 2018). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Antonio José Lizarazo Ocampo. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-071-18.htm>
- Sentencia C-255. (9 de mayo de 2018). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Diana Fajardo Rivera. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-255-18.htm>
- Sentencia C-319. (18 de julio de 1996). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-319-96.htm>
- Sentencia C-327. (19 de agosto de 2020). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: José Fernando Reyes Cuartas. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/c-327-20.htm>

Artículos de Investigación / Research Articles



- Sentencia C-357. (10 de julio de 2019). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Alejandro Linares Cantillo. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-357-19.htm>
- Sentencia C-374. (13 de agosto de 1997). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-374-97.htm>
- Sentencia C-406. (28 de octubre de 2021). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/c-406-21.htm>
- Sentencia C-516. (26 de agosto de 2015). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-516-15.htm>
- Sentencia C-740. (26 de agosto de 2003). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Álvaro Tafur Galvis. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-740-03.htm>
- Sentencia C-866. (3 de diciembre de 2014). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-866-14.htm>
- Sentencia Radicación 88001-23-33-000-2016-00039-01 (62320). (28 de octubre de 2024). Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. M.P.: Jaime Enrique Rodríguez Navas. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/1100103/88001233300020160003901/5C61A0664DEEDAC04B027DB139CB2C728BD1EDF2D07407A7235C460FF4238768/2>
- Sentencia STP273. (17 de enero de 2022). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P.: José Francisco Acuña Vizcaya. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/02/STP273-2022.pdf>
- Sociedad de Activos Especiales. (23 de junio de 2021). Enajenación temprana de activos especiales. Obtenido de <https://www.saesas.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/informacion-para-el-ciudadano/preguntas-y-respuestas/enajenacion-temprana-de-activos-especiales>
- Sotelo León, H. (s.f.). El proceso de extinción del derecho de dominio y las medidas sobre los bienes objeto de extinción. Azula Camacho & Londoño Abogados. Obtenido de <https://www.azulacamachoabogados.co/medidas-cautelares-en-procesos-de-extincion-de-dominio/>



Superintendencia de Sociedades. (19 de enero de 2024). Oficio 220-004640. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de

<https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO+220-004640+DE+19+DE+ENERO+DE+2024.pdf>

Vásquez, S. (2022). De la extinción de dominio en materia criminal (2 ed.). Bogotá D.C., Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.